(MODELO ORIENTATIVO)

**CONVENIO DE RIEGOS POR EL QUE SE HA DE REGIR LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UNA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA DECLARADA EN RIESGO** (nombre), de (localidad,

término municipal y Provincia)

**1.- DENOMINACIÓN DE LA COMUNIDAD**

La Comunidad se denomina COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UNA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA DECLARADA EN RIESGO (nombre), de……..(localidad), (Provincia). y tiene su sede o domicilio social a efectos de notificaciones en….. (dirección postal, C.P., Localidad, Provincia), con número de teléfono…….. y dirección de correo electrónico………… .

**2.- RELACIÓN DE PARTÍCIPES, SUPERFICIES Y CAUDAL**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre del Partícipe | Término municipal, Polígono y Parcela | Superficie (ha.a.ca) | | Caudal(lt/sg) |
| 1.-  2.-  3.-  Etc…… (hasta un máximo de 20 partícipes) |  | |  |  | | |
| TOTAL SUPERFICIE y CAUDAL Comunidad……………………….. | | | | | |

**3.- DESCRIPCION DEL POZO Y CONDUCCIONES**

(Descripción del pozo, obras, instalaciones, conducciones y acequias, en su caso).

**4.- CAUDAL DEL QUE PUEDE DISPONER LA COMUNIDAD Y EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE REGABLE**

El caudal total que puede disponer la Comunidad será de ........ (de acuerdo con lo señalado en el titulo administrativo que lo acredite, o bien, de acuerdo con lo que dicte la Confederación Hidrográfica del Ebro en el expediente................................, en tramitación).

La zona regable de la Comunidad tiene una extensión total Ha... a... ca...

**5.- CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD: REQUISITOS, FACULTADES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS**

La Comunidad de Usuarios de Aguas subterráneas de una masa de aguas declarada en riesgo ...(nombre)….estará compuesta por todos los partícipesque reúnan la condición de propietarios o sus representantes legales, siendo únicamente ellos los que tendrán derecho a participar en la constitución y en el funcionamiento de la Comunidad y sus órganos comunitarios, y a ostentar los cargos comunitarios.

La Comunidad dispone de la facultad de ejecutar por sí misma, y con cargo al partícipe en cuestión, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria puede exigirse por la vía administrativa de apremio, si bien quedan exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

Asimismo, puede ser beneficiaria de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que resulten necesarias para utilizar el aprovechamiento de aguas otorgado, así como para el correcto cumplimiento de los fines por los que se ha creado esta Entidad.

Del mismo modo, la Comunidad puede exigir el pago de las deudas de sus comuneros por la vía administrativa de apremio, y puede prohibir el uso del agua mientras no satisfagan las citadas deudas, aun cuando el aprovechamiento de aguas hubiera cambiado de titular. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos.

A su vez, la Comunidad se encuentra obligada a realizar las obras e instalaciones que la Administración le ordene, a fin de evitar un mal uso del agua o el deterioro del dominio público hidráulico, pudiendo el Organismo de cuenca suspender el uso de los aprovechamientos de aguas hasta que aquéllos se realicen correctamente, siguiendo las prescripciones y condicionado de la concesión de aguas otorgada.

Y como funciones específicas establecidas por el artículo 228 del RDPH, tiene atribuidas las siguientes:

1. El control de extracciones e instalación de contadores de los distintos aprovechamientos transmitiendo al Organismo de cuenca cuantas irregularidades se observen, sin perjuicio del ejercicio de sus propias funciones disciplinarias.
2. La denuncia ante el Organismo de cuenca de las actividades que puedan deteriorar la calidad del agua, la perforación de nuevas captaciones no autorizadas o las modificaciones realizadas sin autorización.
3. El fomento entre los distintos tipos de usuarios de mecanismos de racionalización del uso el agua, entre los que se incluyen reasignaciones de derechos de uso de agua y mejora de regadíos.
4. La participación en los órganos del Organismo de cuenca, en la forma que se establezca reglamentariamente.
5. Participar para la gestión de la masa de agua subterránea en la Junta de Explotación respectiva constituida a tal efecto, con el objeto de dar cumplimiento a los programas de actuación de las masas de aguas en mal estado.

Además, en su caso, previo convenio suscrito con el Organismo de cuenca, podrá colaborar en el control efectivo del régimen de explotación de las masas de agua subterránea, así como en el seguimiento del estado cuantitativo y químico de las aguas subterráneas dentro del ámbito de su competencia.

También es objetivo de la Comunidad el alcanzar el buen estado para la masa de agua subterránea, procurando que, al mismo tiempo, de forma sostenible, se pueda atender las demandas de los usos preexistentes compatibles con la recuperación de la masa de agua subterránea en riesgo.

**6.- CARGOS DE LA COMUNIDAD, FORMA DE DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MISMOS**

Los órganos de la Comunidad serán: Junta General, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

1) **Junta General o Asamblea**: Estará formada por todos los partícipes de la Comunidad. La presidirá el Presidente de la Comunidad y el resto de miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año en el curso del mes ................, y con carácter Extraordinario siempre que lo acuerden la Junta General, la Junta de Gobierno o lo soliciten la mayoría de los votos de los partícipes integrados en la Comunidad.

Las convocatorias para las Juntas Generales se cursarán por escrito y se notificarán a todos los partícipes con 15 días de antelación al fijado para su celebración, expresándose en la convocatoria los asuntos a tratar en la reunión.

Los acuerdos que se adopten, que deberán ser sentados en un Libro de Actas, lo serán por mayoría de votos.

Los votos se computarán en función de la superficie con que cada uno contribuya, atribuyéndose ... voto por ... Ha. o fracción por áreas.

Los acuerdos de la Junta General o Asamblea General, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que se adoptó o fue notificado el acuerdo o acto, si estos fueran expresos, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo (es decir, a partir del día siguiente en que se cumplan tres meses), si aquellos no fueran expresos, y cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2) La **Junta de Gobierno** estará formada por el Presidente y.............vocales, que ostentarán las funciones de Secretario- Tesorero, y Presidente del Jurado, respectivamente.

Los citados cargos serán elegidos por la Junta General y su cargo será renovable en la primera reunión anual que celebre la misma. Todos los cargos serán honoríficos, gratuitos y obligatorios.

El Presidente ostentará la representación de la Comunidad ante la Administración Pública, Autoridades de toda índole y ante el Poder Judicial.

Será el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General, los aprobados por ella misma y los fallos dictados por el Jurado de Riegos.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que se adoptó o fue notificado el acuerdo o acto, si estos fueran expresos, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo (es decir, a partir del día siguiente en que se cumplan tres meses), si aquellos no fueran expresos, y cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

1. **Jurado de Riegos**: Estará formado por los siguientes miembros: uno el Presidente del Jurado, que saldrá entre los Vocales de la Junta de Gobierno, y …….vocales, elegidos por la Asamblea.

Sus miembros serán elegidos en el mismo momento que los demás cargos de la Comunidad.

\* Sólo en el caso de que se trate de una Comunidad con muy pocos partícipes, el párrafo anterior podrá sustituirse por este otro:

Al tratarse de muy pocos partícipes, los miembros de la Junta de Gobierno formarán el Jurado de Riegos, pero actuando en calidad de Jurado de Riegos. Sus miembros serán elegidos en el mismo momento que los demás cargos de la Comunidad. (Suprimir las líneas subrayadas). (Y, en caso contrario, suprimir este párrafo)

Su función será la de sancionar cualquier infracción cometida por alguno de los miembros de la Comunidad, previa denuncia, e imponer las indemnizaciones correspondientes, en su caso. Su actuación se sujetará a lo establecido en la Ley de Aguas y en el Procedimiento General Sancionador.

Las resoluciones del Jurado de riegos son revisables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses. Potestativamente, y con carácter previo a aquél, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio Jurado, en el plazo de un mes.

Los acuerdos adoptados serán comunicados a la Junta de Gobierno para que proceda a la ejecución de los mismos.

**7.- TURNOS DE RIEGO**

En el supuesto de normalidad y abundancia de aguas, cada propietario regará cuando se vea necesitado, siempre procurando no entorpecer el riego de otros partícipes.

En caso de escasez de agua y otros supuestos excepcionales, la Junta de Gobierno establecerá el turno necesario para una proporcional distribución de los caudales disponibles.

**8.- REGIMEN DE LIMPIAS Y MONDAS**

El régimen de limpias y mondas, lo acordará la Junta General en su primera Reunión General en función del estado del pozo y de las conducciones o acequias, siendo después la Junta de Gobierno la que decida sobre su periodicidad y sobre la ejecución de los trabajos.

**9.- CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y NUEVA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE LA COMUNIDAD**

A.- Para atender la conservación, reparación y construcción de obras, la Junta General en su primera reunión anual o en Junta extraordinaria, según las exigencias de la reparación o construcción, acordará lo necesario para atender las exigencias requeridas en relación a obras que sean de la Comunidad.

B.- La conservación, reparación y nueva construcción de las obras que tengan el carácter de aprovechamiento parcial o exclusivo, correrán a cargo de los participes, o del partícipe que disfruten o disfrute de ellas o que de las mismas se beneficien.

**10.- DISTRIBUCION DE LOS GASTOS DE LA COMUNIDAD**

A.- Los gastos de todo orden referidos a obras, elementos o servicios comunes, así como los de administración y representación serán abonados por todos los usuarios en proporción a la superficie de cada uno.

B.- Los mismos gastos referidos a elementos privativos serán sufragados exclusivamente por los respectivos beneficiarios.

C.- Todos los usuarios quedan obligados, incluso civilmente al pago de las respectivas participaciones que les pueden ser imputadas según las normas precedentes.

El Presidente estará facultado para accionar ante cualquier vía y jurisdicción para lograr que cada partícipe cumpla las obligaciones que se le puedan imputar como consecuencia de lo establecido en este Convenio.

**11.- INFRACCIONES AL CONVENIO**

A.- Las contravenciones al Convenio, así como las referidas al uso de las aguas y a trabajos y obras podrán ser denunciadas al Presidente por cualquiera de los partícipes.

Las contravenciones serán sancionadas por el Jurado de Riegos con multas, atemperando su cuantía a la importancia de la contravención, y sin que en ningún caso exceda del límite máximo fijado para las infracciones calificadas como delito leve por el Código Penal, las cuales se aplicarán a los fondos de la Comunidad.

Con independencia, se impondrá el pago de las indemnizaciones por daños a que pudiera haber lugar.

B.- Los intervinientes se someten a la disciplina que para el mejor aprovechamiento de las aguas y cumplimiento del Convenio pueda imponer la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la que se habrá de acudir en supuestos de discordia, contravención de normas generales y de lo ahora convenido, siempre que ello no constituya materia propia de la competencia de otra Jurisdicción, a la que habrá de acudir.

**12.- EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD**

Será causa de extinción de la Comunidad, cualquiera de las recogidas en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**13.- INVENTARIO DE BIENES DE LA COMUNIDAD**

(En su caso, los que tenga)

LUGAR Y FECHA

FIRMAS DE TODOS LOS PARTÍCIPES-PROPIETARIOS